

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Bohol, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se provea de nuevo por concurso entre los Doctores y Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares, y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño de la misma, á cuyo fin, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de este Centro directivo, dentro del término de 20 días, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real órden núm. 193, de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 8 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas. 1

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Isidro Guivelondo, se ha servido disponer en decreto de tres de los concurrentes, se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion en las Islas Visayas con residencia en Cebú, previo el correspondiente juramento que prestó en el día de ayer.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 13 de Noviembre de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 13 de Noviembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 14 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra la Sección de la Guardia Civil Veterana, para ver y fallar la causa instruida contra el Carabintero de 2.ª clase de la 2.ª Comandancia, Bibiano Diaz, acusado del delito de resistencia á una pareja de la Guardia Civil Veterana.

El Consejo será presidido por el Sr. Comandante D. Cruz Gonzalez, primer Jefe de dicha Sección, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginario.—El Sr. Coronel D. Agustin Gomez de Veldosola.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones, núm. 2. Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Obras públicas.

Los Sres. Smith Bell y Compañía, del Comercio extranjero de esta Capital, han solicitado, en nombre de la Empresa *Luzon Sugar Refining Company*, la concesion necesaria para el aprovechamiento diario de trescientos veinte metros cúbicos de agua, del rio Tuliagan, con destino á las operaciones del refino de azúcar en la fábrica establecida por dicha Empresa en la margen occidental de la ria de Tanza, ó de San José, al opuesto lado y en la confrontacion de la fábrica antigua de tabacos de la "Princesa", del pueblo de Malabon, de la provincia de Manila; y han unido á su instancia el proyecto correspondiente, para que sirva de base á la concesion solicitada.

Desean tomar el agua del indicado rio Tuliagan por medio de una bomba con motor de vapor, que se proponen establecer sobre la margen derecha del mismo, en terreno de la hacienda de Malinta, perteneciente á los PP. Agustinos, y á la inmediacion del camino del rio á la casa-hacienda, para ser conducida, por tuberías de hierro, á lo largo de dicho camino y del de la hacienda á Manila, pasando por el costado Norte de la casa, hasta el puente de piedra del estero de Malinta, siguiendo despues la tubería en línea recta por los terrenos cultivados y solares del llano, hasta la fábrica de refino, donde se establecerá un depósito capaz de contener el agua necesaria para el trabajo de un día, y donde se distribuirá del modo que mejor convenga para las operaciones á que se destina.

Los accidentes que ha de salvar la tubería son: los desniveles naturales de los caminos indicados; el puente del estero de Malinta; la travesía de los caminos viejo y nuevo de Manila á Bulacan, y los tres cursos de agua que existen hasta llegar á la fábrica. Para estos se proyecta establecer la tubería enterrada en los cauces, á profundidad suficiente para que nunca pueda servir de estorbo á la navegacion, detallándose en el proyecto los dos pasos más importantes; el puente de Malinta servirá de apoyo directo á los tubos y estos se enterrarán en los caminos y en los terrenos cultivados y solares, á la profundidad mínima de sesenta centímetros, á fin de que no estorben ni embaracen el tránsito ni las operaciones del cultivo.

Con arreglo á los datos recojidos en la localidad, los terrenos cultivados y solares que la tubería proyectada debe recorrer, fuera de la hacienda de Malinta, en la que resultan consentidas las obras por los PP. Agustinos, son propiedad ó se hallan ocupados por los vecinos.

- D.ª Segunda Capalay.
- D. Gregorio de la Cruz.
- D. Mamerto Sevilla.
- D. Lucino Agustines.
- D. Doroteo Cortés.
- Cabezang Pantaleon, y
- D.ª Enrica Tuaco.

El expediente y el proyecto se hallarán espuestos al público en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, para general conocimiento, durante quince días, que se contarán desde la fecha de la primera publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*, pudiendo presentarse al Excmo. Sr. Gobernador Civil en el referido plazo, las reclamaciones ú observaciones que puedan suscitarse contra el proyecto de las obras y contra la concesion solicitada.

Manila 7 de Noviembre de 1883.—Manuel Ramirez. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria, con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del plazo de diez días, contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que transcurrido que fuese dicho término sin que lo haya verificado caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado. Manila 10 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos en la jurisdiccion municipal para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 10 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la adquisicion de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos en la jurisdiccion municipal por el trienio de 1884, 85 y 86.

1.ª El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios.

2.ª Los materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal, son los siguientes:

- Hormigon de Pasig.
- Hormigon de Tinageros.
- Arena conchuela.
- Escombros y
- Piedra picada.

3.ª El tipo para la licitacion en progresion descendente, será el de

- 1.º peso por cada metro cúbico de hormigon de Tinageros.
- 87½ cénts. por cada metro cúbico de hormigon de Pasig.
- 25 cénts. de peso por cada metro cúbico de arena conchuela.
- 60 cénts. por cada metro cúbico de escombros y
- 1•93½ cénts. por cada metro cúbico de piedra picada.

4.ª Los materiales que aproximadamente necesita anualmente la Corporacion para la reparacion de las vias, son los siguientes:

- 1.500 metros de piedra picada.
- 1.000 metros cúbicos de hormigon de Pasig.
- 1.000 metros de Tinageros.

1.000 metros de escombros.
 500 metros de arena conchuela.

5.a Los materiales que ha de suministrar el contratista, serán de las clases espresadas en la precedente condicion, debiendo la piedra picada ser precisamente de la denominada punta de San Miguel ó de la de granito el hormigon de Tinageros, y el hormigon de Pasig será de un tamaño regular homogéneo y limpio de tierras, el escombros procederá del derribo de fábricas de ladrillo limpio de tierras y de toda otra circunstancia distinta de la calisa y ladrillos.

6.a El rematante tendrá obligacion de suministrar los materiales que se le pidan para la reparacion de calles, y conducirlos al pié de las obras.

7.a El contratista tendrá un plazo de un mes contados desde el dia en que se le adjudique el servicio para empezar á hacer entrega de los materiales, durante cuyo plazo hará los acopios necesarios, verificándose la entrega á las 24 horas de hecho el pedido, segun se vayan necesitando en los trabajos, á juicio del Director de los mismos.

8.a El rematante podrá tener los depósitos que crea necesarios para el servicio situándolos en los puntos más á propósito, previa autorizacion del Sr. Corregidor Regidor Delegado del Distrito.

9.a En el caso de consumirse todo el material que se cita en la condicion 4.a, el contratista no podrá reclamar su abono y solo le será satisfechos los que se hayan invertido en las obras.

10. Si la Corporacion municipal necesitase dentro del año, más material que los estipulados en la condicion 4.a, tendrá el contratista obligacion de suministrarlos al tipo de remate, pero no escediendo estos nuevos pedidos de una cuarta parte más de los que aproximadamente se necesitan en cada año, efectuándose estas nuevas entregas en las mismas condiciones que se hayan hecho las demás.

11. Los pedidos de materiales le serán hechos al contratista por el Arquitecto municipal, con denominacion de la calidad y cantidad y espresion del punto donde deba conducirlo.

12. En el caso de que las obras de reparacion de calles, se efectúen en sitio que disten solamente cien metros de los puntos designados para los depósitos de materiales de que habla la condicion 8.a, se exime al contratista de conducirlos al pié de la obra, cuya operacion se llevará á cabo por los operarios destinados á los trabajos y la entrega del material se hará entonces en la forma preserita en la condicion siguiente.

13. El recibo de materiales se efectuará por los sobrestantes ó encargado de cada una de las obras, los cuales deberán librar recibo al contratista con la conformidad del sobrestante mayor.

14. El pago de los materiales que se entreguen por el contratista le serán satisfechos mensualmente por la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento previa liquidacion en Contaduria, en vista de los recibos expedidos por los sobrestantes ó encargados, los cuales deberán venir autorizados con el V.º B.º del Sr. Regidor Inspector del distrito y el conforme del Arquitecto municipal para acreditar que la cantidad y calidad de los materiales que espresan dichos recibos, son los mismos que se han invertido en las obras.

15. En el caso de que el contratista demore la entrega de los materiales que se le pidan por el Director de las obras más tiempo que el señalado en la condicion 7.a, le será impuesta una multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y quince por la tercera; y en caso de que las faltas sean reiteradas, se procederá á adquirir el material á su cuenta y riesgo ó á la rescision del contrato si la estimase procedente el Ayuntamiento.

16. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Noviembre de 1871, el contratista tiene derecho á percibir sobre el total importe de la liquidacion mensual de los materiales que entregue para las obras la suma á que asciende el 18 p^o de la misma como beneficio de administracion.

17. La duracion de este contrato será de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

18. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

19. Para ser admitido á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito hecho en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, de la cantidad de ochocientos ochenta y cinco pesos noventa y tres seis octavos céntimos.

20. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

21. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

22. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

23. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

24. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

26. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

27. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total importe en que se le adjudique este servicio por tres años.

29. A los diez dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

30. No tendrá efecto el contrato mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil, y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

31. Se admitirá como fianza, metálico, en depósito en la Caja de este nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública ó bonos del Tesoro.

32. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á ejecutar el servicio por administracion á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiesen originado.

33. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

34. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para reparacion y entretenimiento de las calles por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886 por la cantidad de.... pesos por cada metro cúbico de hormigon de Tinageros;..... pesos por metro cúbico de hormigon de Pasig;..... pesos por metro cúbico de arena de conchuela;..... pesos por cada metro cúbico de escombros..... pesos por cada metro cúbico de piedra picada, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm..... y propone la fianza efectiva.

Manila 22 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno. 3

Relacion de las reses que en todo el mes de Octubre próximo pasado, han sido limpias para el abasto de los mercados públicos de esta Capital.

	Núm. de reses.
Ganado vacuno.	1803
Id. de cerdo.	2721
Id. lanar.	49
Total.	4573

Manila 12 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Debiendo proseguirse la colocacion de la tuberia para la distribucion de aguas potables en la Plaza de Quiapo y calles de Crespo y San Roque, y á fin de evitar molestias y entorpecimientos en el tránsito de coches por dichas calles; el Excmo. Sr. Corregidor se ha servido disponer, que, desde esta fecha y hasta nuevo aviso, en el trayecto de la calle de Crespo, comprendido entre la de la Concepcion y la de S. Roque, solo se permita el tránsito de carruajes en sentido de Sta. Cruz para San Sebastian, y en la calle de S. Roque en direccion á la de Carriedo, hácia la de Crespo.

Lo que de orden de dicha autoridad se avisa al público

para su conocimiento, quedando encargada la Guardia Civil Veterana, de la observancia de esta disposicion.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 10 del actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de Contabilidad de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se abre una convocatoria de proposiciones particulares al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en dos años para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del dia veintiseis del mes actual ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al mismo pliego de condiciones y de precios límites que sirvieron de tipo en la anterior subasta, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se verificarán en papel de sello tercero, y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 12 de Noviembre de 1883.—Pedro M. García.

Puntos de suministro.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Acete de coco.	Velas de esperma.
	Litros.	Kilogramos.
Manila.	69,381	4,315
Cavite.	7,408	462
Cebú.	256	30
Hoiho.	400	40
Puerto Princesa.	4,873	56
Balabac.	8,819	56
Zamboanga.	6,902	116
Pollok.	4,365	56
Cotabato.	8,480	339
Joló.	12,975	347
Total.	120,759	2,487

Modelo de proposicion.

D. F. Je T. vecino de . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Diciembre próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesario á las fuerzas de este Ejército, se compromete á hacer dicho suministro ó solo el del aceite ó velas de esperma, con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite, y á tantos céntimos el kilogramo de velas de esperma, el precio en letra, en las Plazas de Manila, Cavite, etc.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente. 3

Pliego del precio límite que sirvió de tipo en la segunda subasta y que ha de servir en la convocatoria para las proposiciones particulares que se presenten, á fin de contratar por el término de dos años, el suministro de aceite de coco y velas de esperma á las fuerzas de este Ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del mes actual.

PUNTOS.	Por cada litro de aceite.		Por cada kilogramo de velas de esperma.	
	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
Manila.	..	1248	..	38
Cavite.	..	1311	..	4058
Cebú.	..	1461	..	4351
Hoiho.	..	1461	..	4351
Puerto Princesa.	..	1461	..	4351
Balabac.	..	1461	..	4351
Zamboanga.	..	1461	..	4351
Pollok.	..	1461	..	4351
Cotabato.	..	1461	..	4351
Joló.	..	1461	..	4351

Manila 21 de Setiembre de 1883.—Pedro M. García.—Hay un sello que dice.—Intendencia Militar de Filipinas.—Seccion de Intervencion.—Manila 23 de Setiembre de 1883.—Aprobado.—Jovellar.—Hay un sello que dice.—Capitania General de Filipinas.—Estado Mayor.—Es copia.—El Jefe Interventor.—P. A.—El 2.º Jefe accidental, Aristides Saenz de Urraca. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el berg.-gta. "Libertad" que saldrá para Carigara el 14 del actual á las ocho de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dicho punto y Leyte, á las diez de la noche del dia anterior.

Por el berg.-gta. "Leonor," que con destino á Carigara saldrá en la misma fecha que el anterior, á las cuatro de la tarde, remitirá la que haya para dicho punto y Leyte, á las dos del indicado dia.

Por el vapor "Julieta," que saldrá para Hong-kong el 15, á las cuatro de la tarde, se enviará la correspondencia que hubiese para dicho puerto y la mala del Pacifico á las dos del mismo dia.

Manila 12 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Estéban Talavera, vecino de Apalit de la provincia de la Pampanga, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, establecida en la calle Nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarle del decreto de aprobación de la Dirección general de Administración Civil, recaído en el expediente sobre arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac; previniéndole que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 13 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

El día 27 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Dirección la subasta para la contratación de las obras de un puente de fábrica entre San Fernando y Apalit, en la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion decreciente de dos mil novecientos veintiseis pesos cuarenta céntimos.

El pliego de condiciones económico-administrativas, que han de servir de base en la contrata, así como tambien los planos de la obra objeto de la misma, se hallan á disposicion del público en la Escribanía de Gobierno y en el pueblo de Bacolor, cabecera de la provincia de la Pampanga, en donde tendrá lugar y en el mismo día y hora la simultánea que dispone la legislación vigente.

Para poder tomar parte como licitador en esta subasta, es requisito indispensable constituir en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, la cantidad de cincuenta y ocho pesos cincuenta y dos céntimos, ó sea el dos por ciento del importe de este servicio.

Manila 8 de Noviembre de 1883.—El Director general, P. O., Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil en . . . y de la Instrucción de subastas de 18 de Abril de 1872, así como de los documentos que han de regir en la contrata de las obras de reparación del puente de fábrica en el camino de San Fernando á Apalit, en la provincia de la Pampanga, se comprometo á ejecutarla por su cuenta y en la cantidad de . . .

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adjudicacion de las obras del puente de fábrica en el camino de S. Fernando á Apalit (Pampanga).

Es copia—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio de las obras de reparación de la casa Administración de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades. Filiomas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administración Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparación de la casa Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, establecida en el pueblo de Vigan, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de aquella provincia.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparación de la casa Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, en la cantidad de ps. 2.947'34 céntimos, en progresion descendente.

2.a Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de Obras públicas, y aprobados por decreto del Gobierno General de estas Islas en decreto de 31 de Agosto de 1882.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea la cantidad de ps. 147'36 5/8.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo ó igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que sea rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los 20 dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo, encargado de su direccion, de quien recibirá las ordenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion será el de cuatro meses, contados desde la aprobacion de la escritura de contratos y el de ocho meses el de garantia, durante dicho periodo serán

de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos, y al espirar el plazo de garantia, la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado, los perjuicios que se le hubiesen irrogados por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas, y en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose 15 dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instrucción de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 13 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparación de la casa Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur establecida en Vigan, en la cantidad de . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de ps. 147'36 5/8 cinco por ciento de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

El día 6 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del 2.º grupo de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 9 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, compuesto de los pueblos de Quiapo, S. Miguel, S. Sebastian y Sampaloc, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de veintisiete mil setenta y cinco pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la con-

trata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soitada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de mil trescientos cincuenta y tres pesos setenta y cinco cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circuns-

tancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 30 de Octubre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo or término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila, (2.º grupo) por la cantidad de... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de peses..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 18
Es copia, M. Torres. 3

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	23	4	2	..	25
Extranjeros..	2	..	2
Indígenas..	155	57	44	9	159
{ Hombres..	73	24	10	4	80
{ Mujeres..	1	1
Militares..
{ Españoles..	60	11	4	1	66
{ Indígenas..	40	2	2	1	39
Chinos..	39	5	12	1	31
Presidarios..
Presos de Bilibid..	3	3
CONVALECENCIA.	6	6
Hombres..
Mujeres..
Total.	402	100	76	16	410

Manila 12 de Noviembre de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ofendido ausente Salvador Sinfaroso, para que en el término de nueve días á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3817 que se instruye contra Basilio Nuñez y desconocidos por resistencia, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 6 de Noviembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Joaquin Summers y de la Cavada, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del expresado Regimiento, Donato de Paulino, natural de Cápiz provincia de Capiz, por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalía, sita en la calle de Cabildo núm. 38, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave, entre el de desercion y el que causa su fuga: cuyo cotejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila. Dado en Manila á los diez días del mes de Noviembre de 1883.—El Fiscal, Joaquin Summers.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor en comision, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregou y edicto al ausente Manuel de Ocampo (a) Alima, natural y vecino de esta cabecera y procesado en la causa núm. 8595, que instruyo por hurto, para que por el término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á defenderse del cargo que resulta de dicha causa contra él, con apercibimiento de que si dentro de dicho término no verificare su presentacion, se le declarará en la misma causa contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, y se entenderán las ulteriores actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 10 de Noviembre de 1883.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. S., Ricardo AtienzaR.—amon Canin.

En cumplimiento de providencia dictada en autos que D. Pedro Carracedo sigue por la via de apremio contra D. Baltasar Mercado, sobre cantidad de pesos, se sacarán á pública subasta simultáneamente en los Estrados de este Juzgado y en el Tribunal del pueblo de San José de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos treinta y cuatro pesos, en los días diez, once y doce de Diciembre próximo y se rematarán en el mejor postor las once de la mañana del citado dia doce, los bienes embargados al espresado D. Baltasar Mercado, que consisten en una casa de tabla con techo de zinc y muros de piedra y el solar en que está plantada dentro de la poblacion del referido pueblo de San José, y que linda por Este con los solares de D. Ceferino Hernandez y D. Valeriano Liuanag, por Oeste con la calle que dirige á la Iglesia de dicho pueblo, por Norte con la calle real que dirige á Lipa, y por Sur con el solar de D. Andrés Umali, y se anuncia dicha venta para conocimiento del público.

Batangas 10 de Noviembre de 1883.—Francisco de Mas.—Por mandado del Sr. Juez, Ricardo Atienza, Ramon Canin.

D. Adolfo Garcia de Castro, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Gabriel Teilo, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á hacer sus descargos en la causa núm. 4135 que instruyo contra el mismo por robo, y de hacerlo así le oiré, y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 9 de Noviembre de 1883.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de S. Sría., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Flordelis V. de Ocampo, sobre declaracion de heredero; se cito y llama á los que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por la finada D.ª Salpacia Arévalo, para que en el término de nueve días contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 12 de Noviembre de 1883.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida en las diligencias criminales que se instruye en este Juzgado contra Cipriano Caulé, por robo; se cito, llama y emplazo á D. José Gonzalez Llana, á fin de que por el término de nueve días contados desde la fecha de esta providencia, se presente en este Juzgado para declarar como ofendido en dichas diligencias, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 12 de Noviembre de 1883.—P. O., Manuel Blanco.